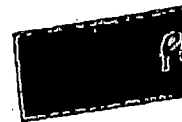




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C



Bogotá D. C., Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por Establecimiento Carcelario la Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 7 de junio de 2016, el Juzgado 11 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá condenó a **LUIS EDUARDO MACÍAS GAMA**, como autor penalmente responsable del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA, imponiéndole la pena principal de 36 meses de prisión y a la multa de 750 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la privación de libertad. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia quedó en firme en la misma calenda pues no fue objeto de recursos.

2.2 El señor **LUIS EDUARDO MACÍAS GAMA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de éstas diligencias desde el 17 de mayo de 2018¹.

2.3 Por auto de 21 de marzo de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Para el efecto, se destaca que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR", según los certificados de conducta Nos. 7365042 y 7491302 que avalan el lapso comprendido entre el 13 de mayo de 2019 al 12 de noviembre del mismo año. Igualmente, arribó el certificado de conducta general que califica la conducta desde el 123 de agosto de 2018 a 12 de noviembre de 2019.

¹ Audiencia de verificación de allanamiento, record 53:00 ss.

Condenado: Luis Eduardo Macías Gama CC. 119.277.681
Expediente No: 11001-60-00-019-2015-00587-00
No. Interno 35991-15
Auto I. No. 262

De otro lado, arribó certificado de cómputos No. 17529719 que reporta actividad de trabajo realizada por el penado en los meses de abril a septiembre de 2019.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Las horas estudiadas por el sentenciado, se relacionan en el siguiente cuadro:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudiadas	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17529719	Abril 2019	114	114	0
	Mayo 2019	126	126	0
	Junio 2019	108	108	0
	Julio 2019	132	132	0
	Agosto 2019	120	120	0
	Septiembre 2019	126	126	0
	Total	726	726	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el penado LUIS EDUARDO MACÍAS GAMA, se hace merecedor a una redención de pena de DOS (2) MESES Y UN (1) DÍA ($726/6=121/2=60.5$ guarismo que se aproxima a 61) por concepto de estudio, por ende se procederá a su reconocimiento.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Oficiar al Establecimiento Carcelario La Modelo para que remita los certificados de cómputo y de conducta de los meses de octubre de 2019 a la fecha, a nombre de LUIS EDUARDO MACÍAS GAMA, con miras a su reconocimiento.

2. Remítase copia de la presente determinación al Establecimiento Carcelario La Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado LUIS EDUARDO MACÍAS GAMA, DOS (2) MESES Y UN (1) DÍA de redención de pena por concepto de estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Notificación

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

COPIA: _____

Escaneado con CamScanner